

UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES	TIPO DE REGULACION: AM 1418-2003	
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES	TOMO: CCLXXII	
	FECHA DE PUBLICACION: 11/NOVIEMBRE /2003	
	EJEMPLAR: 92	FECHA DE VIGENCIA: 12/NOVIEMBRE /2003
	PAGINAS Nos. 3 - 5	
INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE LO MODIFICAN O DEROGAN	COMPILADOR: ING. AGR. GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA	
	TIPO DE REGULACION: AM 579-2001	
	TOMO: CCLXVI	FECHA DE PUBLICACION: 25 / MAYO / 2001
	EJEMPLAR: 68	FECHA DE VIGENCIA: 25 / MAYO / 2001
PAGINAS Nos. 5 - 6		

* **FE DE ERRATA:** Se hace saber que el Acuerdo Ministerial 00579 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que contiene las tarifas por servicios que presta el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, emitió el 19 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial Tomo CCLXVI, Número 68, página 6, de fecha 25 de mayo de 2001, se consigno por error del Ministerio en la literal A) (CERTIFICADOS, RECONOCIMIENTO Y RENOVACION) del Artículo 1 del Acuerdo antes referido, por lo que se hace del conocimiento que la tarifa para los certificados Zoosanitario y Fitosanitario Internacional de Exportación, ambos quedaron establecidos en dieciséis quetzales (Q 16.00) cada uno. **FE DE ERRATA:** publicada el 7 de junio de 2001 en el Diario Oficial de Centro América.

ASUNTO: TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1418 - 2003

Guatemala, 3 de noviembre de 2003

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3º. del Acuerdo Gubernativo número 784-93, se facultó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para determinar y modificar por medio de Acuerdo Ministerial las cuotas que por servicio de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal prestaban la Dirección General de Servicios Pecuarios –DIGESEPE- y la Dirección General de Servicios Agrícolas –DIGESA-, los cuales anualmente son prestados por la Unidad de Normas y Regulaciones.

CONSIDERANDO:

Que para mantener, consolidar y mejorar la prestación de servicios que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación presta a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, se hace necesario modificar las tarifas por servicios.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999; y 3º. del Acuerdo Gubernativo número 784-93 de fecha 23 de diciembre de 1993,

A C U E R D A:

Las siguientes:

TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES.

Artículo 10. Para los efectos de cobro por servicios que presta el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el marco del Convenio número 50-93 celebrado entre dicho Ministerio y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria – OIRSA -, se establecen las tarifas siguientes:

SERVICIO	TARIFA
1) Certificado de registro genealógico de bovinos o equinos.	a) De 1 a 10 ejemplares: Q 50.00 / certificado por ejemplar. b) De 11 a 20 ejemplares: Q 35.00 / certificado por ejemplar. c) De 21 a 49 ejemplares: Q 25.00 / certificado por ejemplar. d) De 50 ejemplares en adelante: Q 20.00 / certificado por ejemplar.
2) Peritaje zootécnico, incluye informe respectivo: a) Bovinos: 1 – 50 ejemplares por día b) Equinos: 1 – 12 ejemplares por día	Q 200.00 el primer día y Q 100.00 por día adicional + Q 1.50 por kilómetro recorrido (debe contabilizarse el tiempo empleado en los traslados).
3) Registro de traspasos de propiedad de bovinos y equinos.	De 1 a 5 ejemplares: Q 35.00 / ejemplar. De 6 a 10 ejemplares: Q 25.00 / ejemplar. De 11 ejemplares en adelante: Q 20.00 / certificado por ejemplar.
4) Reposición del Certificado Registro Genealógico.	Q 50.00 / certificado por ejemplar.
5) Carta genealógica de ejemplar de especies animales.	Q 500.00 / carta genealógica por ejemplar.
6) Aval oficial del Certificado emitido por los registros genealógicos privados.	Q 100.00 / certificado.
7) Licencia de Registro de productor de semillas certificadas.	Q 300.00 / registro de productor / año.
8) Licencia de Registro de Importador y/ exportador de semillas certificadas.	Q 300.00 / registro de importador o exportador / año.
9) Licencia de Registro de Planta acondicionadora y almacenamiento de semillas certificadas.	Q 500.00 / registro de planta acondicionadora y almacenamiento / año.
10) Licencia de Registro de Empresas Almacenadoras de semillas certificadas.	Q 300.00 / registro de almacenadoras / año.
11) Reposición de Licencias: a) Productor de semillas certificadas b) Importador y/o exportador de semillas certificadas. c) Acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas. d) Almacenamiento de semillas certificadas.	Q 75.00 / Licencia.
12) Registro de unidades de producción de semillas certificadas.	Q 15.00 / hectárea / ciclo de cultivo
13) Emisión de etiquetas de semillas certificadas de diferentes especies y categorías.	Q 3.30 / etiqueta.
14) Permiso de exportación de semillas certificadas.	Q 8.00 / permiso por variedad.
15) Certificado de análisis de calidad de semilla certificada.	Q 8.00 / certificado por variedad.
16) Aval Oficial del certificado de Análisis de calidad de semilla certificada emitida por entidad reconocida por el MAGA.	Q 8.00 / certificado por variedad.
17) Permiso o reposición de desalmacenaje de importación de semillas certificadas.	Q 3.00 / permiso o reposición de desalmacenaje.

18) Certificación de inscripción de campos productores de semilla certificada.	Q 25.00 / campo productor de semilla.
19) Reconocimiento o autorización de pruebas de análisis y diagnóstico efectuadas por laboratorios no oficiales.	Q 100.00 / reconocimiento o autorización / año.
20) Permiso o licencia de importación de insumos para uso agrícola o insumos para uso en animales.	Tres (3) por millar según valor FOB declarado en factura comercial.
21) Revalidación o reposición por pérdida o errores consignados en la solicitud presentada para la emisión del permiso o licencia de importación de insumos para uso agrícola o insumos para uso en animales.	Q 75.00 / permiso o licencia.
22) Certificado adicional de registro o libre venta de insumos para uso agrícola y en animales.	Q 20.00 / certificado.
23) Certificado Fitosanitario Internacional de Exportación o Certificado Zoosanitario Internacional de Exportación para vegetales, animales, sus productos y subproductos, con fines de Bioseguridad.	Q 50.00 / certificado
24) Permiso de Importación, licencia o autorización de importación de vegetales, animales, hidrobiológicos, sus productos y subproductos. Se excluyen los alimentos naturales procesados para el consumo humano.	Q 100.00 / permiso, licencia o autorización.
25) Constancia de que la importación de alimentos naturales procesados, materias primas procesadas o secundarias para el consumo humano, no pone en riesgo la sanidad de los vegetales, animales y recursos hidrobiológicos.	Q 100.00 / constancia
26) Revalidación o reposición por pérdida o por errores consignados en la solicitud presentada para la emisión del permiso, licencia, autorización o constancia de importación de vegetales, animales, hidrobiológicos, sus productos y subproductos.	Q 75.00 / permiso, licencia, autorización o constancia.
27) Inspección en origen como parte del procedimiento de autorización del registro o de importaciones al país, según el caso, de: a) Animales, vegetales, hidrobiológicos, productos y subproductos. Incluye los alimentos naturales procesados para consumo humano que representen riesgo sanitario o fitosanitario. b) Insumos para uso agrícola y para uso en animales. c) Establecimientos de producción, fabricación, formulación, envasado y reenvasado de insumos para uso agrícola o para uso en animales. d) Establecimientos de producción, transformación, almacenamiento, distribución y centros de acopio de alimentos naturales no procesados de origen vegetal, animal e hidrobiológicos e inspecciones de supervisión.	Boleto aéreo, viáticos (hospedaje y alimentación), impuestos de aeropuerto, transporte interno, gastos conexos e imprevistos cuando corresponda.
28) Elaboración de Estudios de Análisis del	

Riesgo de plagas y enfermedades agropecuarias:	
a) Por plaga o enfermedad.	De Q 20,000.00 a Q 40,000 / estudio.
b) Por vía de entrada.	De Q 35,000.00 a Q 60,000 / estudio.
29) Certificado de tratamiento cuarentenario de plantas ornamentales.	Q 8.00 / Certificado.
30) Certificado de inspección fitosanitaria de plantas ornamentales en las unidades de producción.	Q 16.00 / Certificado.
31) Licencia para autorización del vehículo para la movilización de heces de origen animal (gallinaza, pollinaza, cerdaza, boñiga u otros).	
a) Furgón.	Q 150.00 / Licencia / año.
b) Camión.	Q 100.00 / Licencia / año.
c) Pick up o panel.	Q 75.00 / Licencia / año.
32) Guía de conducción para el traslado o movilización de animales.	Q 25.00 / Guía de embarque.
33) Licencia para autorización del vehículo para la movilización de cueros:	
a) Furgón.	Q 150.00 / Licencia / año.
b) Camión.	Q 100.00 / Licencia / año.
c) Pick up o panel.	Q 75.00 / Licencia / año.
34) Aval del Certificado de productos orgánicos, emitido por las agencias certificadoras.	Q 100.00 / Certificado.
35) Certificado de procedimientos higiénico sanitarios para la inocuidad de los alimentos no procesados de origen vegetal.	Q. 75.00 / certificado / año.
36) Licencia Sanitaria de Funcionamiento de establecimientos de producción, transformación, almacenamiento, acopio o distribución de alimentos naturales no procesados de origen vegetal, animal e hidrobiológicos que operan dentro del territorio nacional.	Q 500.00 / Licencia / año.
37) Licencia sanitaria de transporte de alimentos naturales no procesados de origen vegetal, animal o hidrobiológico para consumo humano.	
a) Furgón.	Q 150.00 / Licencia / año.
b) Camión.	Q 100.00 / Licencia / año.
c) Pick up o panel.	Q 75.00 / Licencia / año.
d) Moto u otro medio de transporte de tamaño menor.	Q 50.00 / Licencia / año.
38) Licencia sanitaria de funcionamiento de rastros, según su categoría:	
a) Categoría "A".	Q 1,000.00 / Licencia / año.
b) Categoría "B".	Q 800.00 / Licencia / año.
c) Categoría "C".	Q 600.00 / Licencia / año.
d) Categoría "D".	Q 200.00 / Licencia / año.
39) Registro de Regentes.	Q 75.00 / Regencia / año.
40) Delegación o renovación de la delegación de servicios.	Q 500.00 / Servicio / año.

LABORATORIO

SERVICIO	TARIFA
41) SEMILLAS:	

ANÁLISIS PARCIALES: a) Análisis de germinación para la certificación de semillas botánicas. b) Análisis de humedad para la certificación de semillas botánicas. c) Análisis de pureza física para la certificación de semillas botánicas. ANÁLISIS COMPLETOS: Análisis que incluye germinación, humedad y pureza física para la certificación de semilla botánica. ANÁLISIS ESPECIALES: a) Prueba de tetrazolio. b) Prueba de verde rápido. c) Otras pruebas.	Q 20.00 / análisis de germinación por muestra / variedad. Q 20.00 / análisis de humedad por muestra / variedad. Q 20.00 / análisis de pureza física por muestra / variedad. Q 60.00 / análisis completo por muestra / variedad. Q 80.00 / prueba / muestra / variedad.
42) DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO: a) Fitopatológico. b) Nematológico. c) Entomológico. d) Bacteriológico. e) Malherbológico.	Q 75.00 / muestra.
43) DIAGNÓSTICO SANITARIO LECHE: a) Análisis de leche bacteriológico. b) Calidad de leche (grasa, proteínas, sólidos totales o lactosa). c) Ring Test (Brucelosis).	Q 20.00 / muestra. Q 15.00 / muestra Q 7.00 / muestra
PARASITOLOGÍA: a) Método directo. b) Método de flotación (más de 100 muestras). c) Método de flotación (menos de 100 muestras). d) Método McMaster (más de 100 muestras). e) Método McMaster (menos de 100 muestras). f) Método de Berman. g) Método de Dennis. h) Parasitología apícola. i) Ectoparásitos. j) Hemoparásitos.	Q 5.00 / muestra. Q 5.00 / muestra. Q 6.00 / muestra. Q 5.00 / muestra. Q 6.00 / muestra. Q 6.00 / muestra. Q 10.00 / muestra. Q 10.00 / muestra. Q 10.00 / muestra. Q 10.00 / muestra.
SEROLOGÍA: a) Card Test (Brucelosis). b) Rivanol (Brucelosis). c) Prueba rápida en placa. d) Prueba de la inhibición de la hemoaglutinación para New Castle. e) Prueba de Agar en placa, para la influenza aviar. f) Peste porcina clásica captura de antígenos. g) Peste porcina clásica captura de antígenos. h) Anemia infecciosa equina. i) Diarrea Viral Bovina (DVB). j) Diarrea Viral Bovina confirmativa. k) Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR). l) Rinotraqueitis Infecciosa Bovina confirmativa. m) Leucosis. n) Sincytial Bovino. o) Para influenza 3. p) Síndrome – Reproductivo Respiratorio Porcino (PRRS). q) Aujeszky.	Q 5.00 / muestra. Q 7.00 / muestra. Q 6.00 / muestra. Q 4.00 / muestra. Q 13.00 / muestra. Q 50.00 / muestra. Q 25.00 / muestra. Q 50.00 / muestra. Q 25.00 / muestra. Q 50.00 / muestra. Q 25.00 / muestra. Q 25.00 / muestra. Q 50.00 / muestra. Q 50.00 / muestra. Q 50.00 / muestra. Q 50.00 / muestra.

r) Aujeszky confirmativa. s) Micoplasma.	Q 25.00 / muestra. Q 50.00 / muestra. Q 22.00 / muestra.
NECROPSIAS: a) En aves. b) Especies menores. c) Especies mayores. d) Extracción de encéfalo para la determinación de rabia.	Q 15.00 / ave. Q 50.00 / animal. Q 100.00 / animal. Gratuito

Artículo 2o. El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la resolución administrativa, podrá fijar tarifas preferenciales específicas en casos especiales para cualesquiera de los procedimientos o análisis de diagnóstico anteriormente indicados.

Artículo 3o. Los fondos provenientes por la prestación de los servicios citados en el artículo 1o. ingresarán a la cuenta especial del CONVENIO número 50-93, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 4o. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 579-2001 de fecha 19 de abril de 2001.

Artículo 5o. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. CARLOS ROBERTO SETT OLIVA
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y ALIMENTACION

PABLO ROBERTO GIRON MUÑOZ
Viceministro de Ganadería, Recursos
Hidrobiológicos y Alimentación